



RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se establece el Calendario Académico General del año 2024 para los Establecimientos Educativos oficiales del calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, nivel básica de primaria y secundaria, y educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos, y se dictan otras disposiciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas a través de la Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, Decretos 1850 de 2002, 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

El Ministerio de Educación Nacional atendiendo sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2105; emite la Circular No. 031 del 2 de octubre de 2023, donde entrega las orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2024.

La Ley General de Educación 115 de 1994 en el artículo 86 establece que: los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación nivel de básica (primaria y secundaria) y el nivel de media académica o técnica se organizarán por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo; comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

En el mismo orden, el artículo 151 *ibidem*, establece que corresponde a las Secretarías de Educación departamentales y distritales, entre otras funciones, la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

El Decreto 1075 de 2105 Único Reglamentario del Sector Educación, en su artículo 2.4.3.4.1 ordena: "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para docentes y Directivos Docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil".

Así mismo, los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.3 de la norma en cita indican que, en el calendario académico se debe incluir como parte del receso estudiantil y el tiempo para el desarrollo institucional, la semana inmediatamente anterior al feriado en el que se conmemora el descubrimiento de América; igualmente los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 se requiere fijar en el Calendario académico un día, con el objeto de realizar la jornada de excelencia educativa denominada "Día E", acorde a la fecha que para el efecto fije el Ministerio de Educación Nacional.



Continuación Resolución No.

En observancia de lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes del mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada en educación mediante petición motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada en educación podrá realizar los ajustes del calendario académico que le sean necesarios.

Para el año escolar 2023, la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, emitió las Resoluciones No. 12195 del 8 de noviembre de 2022, aclarada parcialmente por la Resolución No. 12858 del 23 de noviembre de 2022, por las cuales se estableció el Calendario Académico General del año 2023, para los Establecimientos Educativos oficiales del calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa en el departamento del cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, niveles básica primaria, secundaria y educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos, , determinando que el 14 de enero de 2024 finaliza las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes y el receso estudiantil.

La Directiva Ministerial No. 2 del 26 de enero de 2012, precisa las competencias de los Rectores y Directores Rurales como superiores de los docentes, docentes orientadores, coordinadores y personal administrativo, a través del control del cumplimiento de las funciones durante la jornada laboral, con el propósito de garantizar el proceso educativo y formativo de los estudiantes.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico General del año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales del calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa en el Departamento del Cauca, que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, nivel básica de primaria y secundaria, y educación media académica o técnica y educación para jóvenes y adultos.

PARÁGRAFO: Se determina en el calendario académico vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos oficiales del calendario A, de los municipios no certificados en materia educativa del Departamento del Cauca, como fecha de iniciación el día 15 de enero de 2024 y su fecha de finalización el día 12 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, los Directivos Docentes y Docentes de los Establecimientos Educativos oficiales dedicarán cinco (5) semanas del año 2024 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

Primera semana: Del 15 al 21 de enero de 2024 (1 semana).

Segunda semana: Del 25 al 31 de marzo de 2024 (1 semana).



Continuación Resolución No.

Tercera semana: Del 10 al 16 de junio de 2024 (1 semana).

Cuarta semana: Del 7 al 13 de octubre de 2024 (1 semana).

Quinta semana: Del 2 al 8 de diciembre de 2024 (1 semana).

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras que, en coordinación con organismos o instituciones, incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (05) semanas del calendario académico y serán distintas de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, acorde a lo establecido en el calendario académico. Para el desarrollo de estas actividades, el rector o director rural adoptará o definirá un plan de trabajo para los docentes y Directivos Docentes del Establecimiento Educativo, durante toda la jornada laboral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La semana comprendida entre el 7 al 13 de octubre de 2024, corresponde a la establecida en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO. La semana comprendida entre el 2 al 8 de diciembre de 2024, los Directivos Docentes y Docentes de Establecimientos Educativos la utilizarán para realizar las actividades de finalización del año escolar y autoevaluación institucional. Para el desarrollo de estas actividades, los Directivos Docentes adoptarán las medidas para el cumplimiento de toda la jornada laboral y el plan de trabajo que entregue como resultado la autoevaluación del Establecimiento Educativo en todas sus dimensiones, que sirva de base para la planeación institucional a realizarse en la primera semana del siguiente año escolar.

ARTÍCULO TERCERO: SEMANAS LECTIVAS O DE TRABAJO ACADÉMICO. Las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo con estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2024, de acuerdo con las siguientes fechas:

Primer período semestral: Del 22 de enero al 24 de marzo de 2024 (9 semanas).
Del 1 de abril al 9 de junio de 2024 (10 semanas).

Segundo período semestral: Del 1 de julio al 6 de octubre de 2024 (14 semanas).
Del 14 de octubre al 1 de diciembre de 2024 (7 semanas).

ARTÍCULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las doce (12) semanas de receso estudiantil se distribuirán, así:

Primera semana: Del 15 al 21 de enero de 2024 (1 semana).

Segunda semana: Del 25 al 31 de marzo de 2024 (1 semana).

Tercera, Cuarta y quinta semanas: Del 10 al 30 de junio de 2024 (3 semanas).

Sexta semana: Del 7 al 13 de octubre de 2024 (1 semana).



Continuación Resolución No.

Séptima a decimosegunda semana: Del 2 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025 (6 semanas).

PARÁGRAFO. La semana comprendida entre el 7 al 13 de octubre de 2024 corresponde a la semana de receso estudiantil conforme lo establecido en los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los Directivos Docentes y docentes del servicio educativo oficial del Departamento del Cauca serán las siguientes:

Primera y Segunda semanas: 17 de junio al 30 de junio de 2024 (2 semanas).

Tercera a Séptima semanas: Del 9 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025 (Cinco semanas).

ARTÍCULO SEXTO: DÍA DE LA EXCELENCIA EDUCATIVA. Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico, el Día de la Excelencia Educativa (Día E), en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADOPCIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. Antes del 31 de enero de 2024, el Rector o Director Rural mediante Resolución adoptará y difundirá entre la comunidad educativa el calendario académico del año lectivo 2024, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo (PEI, PEC, PEA) y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO OCTAVO: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS QUE OFRECEN EDUCACIÓN PARA ADULTOS. Los Establecimientos Educativos que ofrecen educación formal para adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO NOVENO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO. La modificación del calendario académico adoptado por las entidades territoriales certificadas en educación, tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y los criterios definidos en la Circular No. 031 de 2 de octubre de 2023 emanado por el Ministerio de Educación Nacional, según lo cual, la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario académico deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada en educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca, podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción, para lo que previamente, realizará la declaratoria de emergencia y enviará copia de la resolución



Continuación Resolución No.

modificatoria dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; en este contexto, no se requiere la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los

AMARILDO CORREA OBANDO
Secretario de Educación y Cultura del Cauca

- Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Oficina Jurídica SECD. *SL*
- Revisó: Deriam Duban Muñoz Burbano – Líder Oficina Unidades de Apoyo a la Gestión. *DM*
- Revisó: Alix Eugenia Bermúdez – Líder Inspección y Vigilancia *AE*
- Revisó: Kelly Johana Idrobo – Líder Gestión del Talento Humano Educativo *KJ*
- Revisó: Delly Delgado Velasco - Líder Oficina de Cobertura. *DDV*
- Revisó: Claudia Esperanza Gómez Peláez – Líder Oficina Calidad Educativa *CEGP*
- Revisó: Franco Xavier Gutiérrez Trujillo- PU. Calidad Educativa. *FXT*
- Proyectó: José Leder Idrobo Pérez – TA. Calidad Educativa. *JLIP*